



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

50.710

10 MAY 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Adán Pérez Mendivelso, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.254.600, en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, identificada con NIT 901.078.379-1, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20185690001202 del 17 de octubre de 2018 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada “El Hoyo” al interior del Parque Nacional Natural Pisba, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores del acueducto.

Mediante correos electrónicos remitidos desde el buzón “atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co” a los buzones “carlos.lora@parquesnacionales.gov.co” y “pisba@parquesnacionales.gov.co” los días 26 de octubre, 1° de noviembre y 12 de diciembre de 2018 (Fl. 13), se le informo al Área Protegida que la documentación de la solicitud de concesión de aguas se encontraba incompleta y que por lo tanto era necesario informarle a **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO** dicha situación para que procediera a remitir la documentación faltante, la documentación fue recibida el 17 de diciembre de 2018.

LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51.000.00) (Fl. 6).

Mediante Auto No. 354 del 28 de diciembre de 2019 (Fls. 15 y 16), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, identificada con NIT 901.078.379-1.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor Adán Pérez Mendivelso, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.254.600, en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, identificada con NIT 901.078.379-1, el día 23 de enero de 2019, como se puede observar en el folio 18 del expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 354 del 28 de diciembre de 2019, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 22 de marzo de 2019 a las 8:00 A.M., al punto de captación propuesto en la fuente hídrica de uso público “Quebrada El Hoyo” al interior del Parque Nacional Natural Pisba, teniendo como punto de partida la oficina del Parque Nacional Natural Pisba ubicada

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

en la calle 1 c No. 8-57 en el municipio de Socha (Boyacá), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, identificada con NIT 901.078.379-1.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Pisba, del 7 al 26 de marzo de 2019 (Fl. 20) y en la Alcaldía Municipal de Socotá, del 7 al 26 de marzo de 2019 (Fl. 21) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 354 del 28 de diciembre de 2019, se practicó visita ocular el día 22 de marzo de 2019 por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales y de la cual se emitió el concepto técnico No. 20192300000616 del 23 de abril de 2019 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La Asociación de Usuarios del acueducto rural comunitario de las Veredas La Sirena, Santa Elena Municipio El Águila Valle del Cauca- ASOARSSE adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano y pecuario.

El 22 de marzo de 2019, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas de Parques Nacionales Naturales, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas de los puntos donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Altura m.s.n.m	Latitud	Longitud
Bocatoma Q. Puente Tierra	3635 (+/- 3 m)	05°57'23.98" N	- 72° 36'4.97" W
Bocatoma Q. El Hoyo	3641 (+/- 3 m)	05°57'21.59" N	- 72° 36'7.2" W

Mediante memorando No 20192300001703 del 26 de marzo de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación de los puntos de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20192400017271 del 01 de abril de 2019 lo siguiente:

“Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales Naturales de Colombia se determina lo siguiente:¹

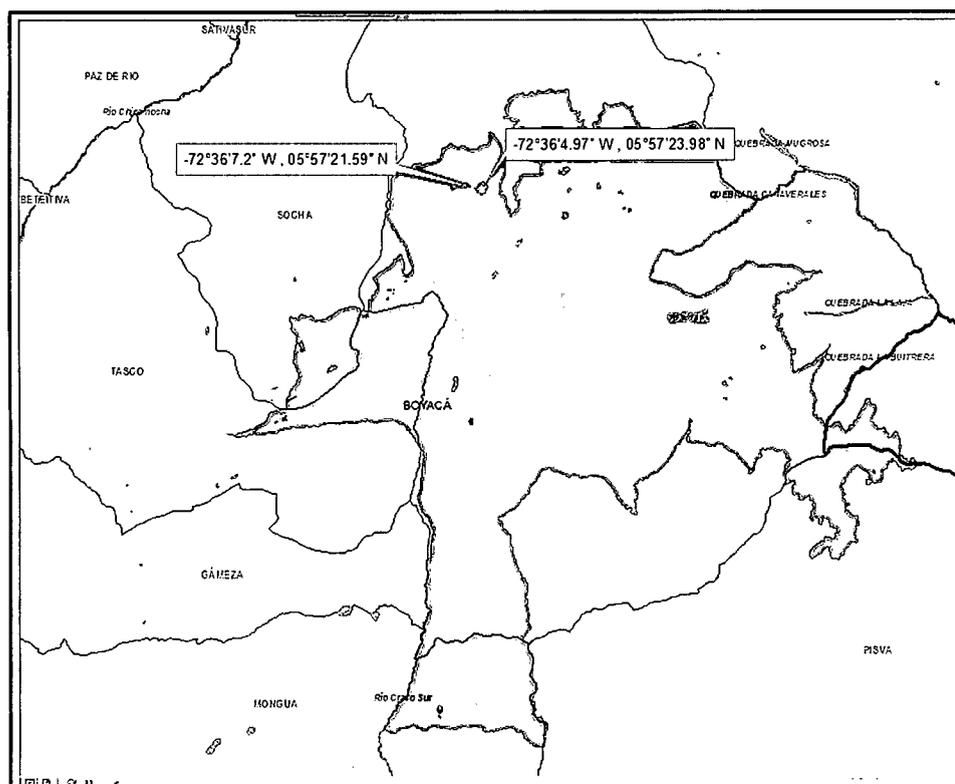
50

¹ Tomado del Concepto Técnico No 20192400017271 del 01 de abril de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIONES
1	05°57'23.98" N	-72°36'4.97" W	Se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Pisba, en jurisdicción del Municipio de Socotá en el Departamento de Boyacá y pertenece a la Zona Primitiva.
2	05°57'21.59" N	-72°36'7.2" W	Se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Pisba, en jurisdicción del Municipio de Socotá en el Departamento de Boyacá y pertenece a la Zona Primitiva.

Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

2. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 22 de marzo de 2019, utilizando el método volumétrico sobre las Quebradas La Solita, durante la visita se informa la presencia de lluvia en los últimos días, y lloviznas en las horas de la mañana previa a la visita realizada. De las mediciones realizadas se derivan los siguientes resultados:

a) Aforo del caudal

Quebrada Puente Tierra

- Aforo aguas arriba de la captación

El aforo aguas arriba de la captación no fue posible realizarla debido a las condiciones del terreno y de la fuente ya que el lugar de la captación es una caída de agua.

- Aforo en sitio de la captación Quebrada puente tierra

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

Se realiza aforo en el punto establecido para ubicar la captación por método volumétrico, para lo cual se emplea un balde de 12 litros, los datos obtenidos fueron:

Tabla 2. Medición del caudal punto de captación

Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	12	4,15	2,89
2	12	4,99	2,40
3	12	4,56	2,63
4	12	5,13	2,34
5	12	4,9	2,45
Promedio			2.54

El caudal total de la fuente es de 2.54 L/s

Imagen 2.. Sitio de captación Quebrada Puente Tierra



Quebrada El Hoyo

- **Aforo aguas arriba de la captación**

El aforo aguas arriba de la captación no fue posible realizarla debido a las condiciones del terreno y de la fuente ya que el lugar de la captación es una caída de agua.

- **Aforo en sitio de la captación**

9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

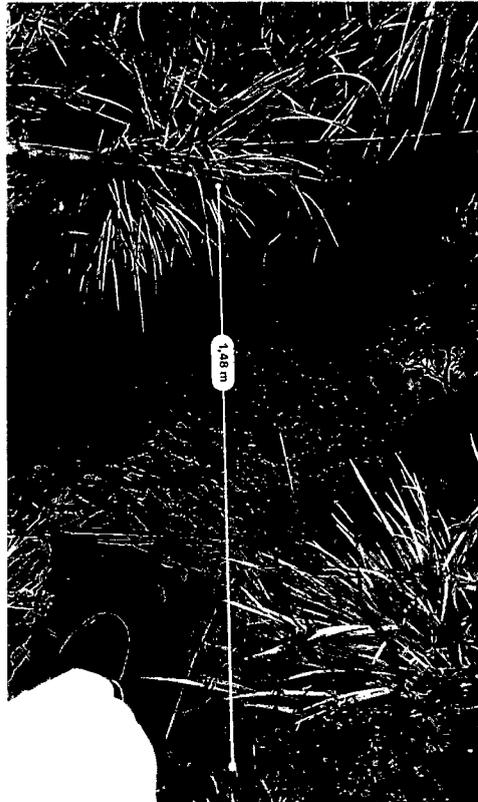
Se realiza aforo en el punto establecido para ubicar la captación por método volumétrico, para lo cual se emplea un balde de 12 litros, los datos obtenidos fueron:

Tabla 2. Medición del caudal punto de captación

Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	3,13	3,13	3,13
2	3,29	3,29	3,29
3	3,81	3,81	3,81
4	3,17	3,17	3,17
5	3,75	3,75	3,75
Promedio			3,43

El caudal total de la fuente es de 3,43 L/s

Imagen 3. Sitio de captación Quebrada El Hoyo

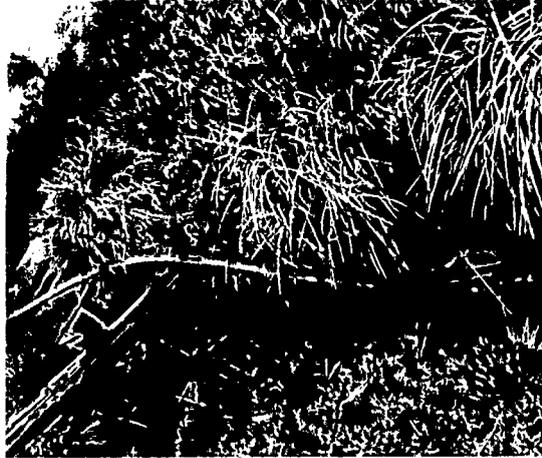


a) Obras

Actualmente en el punto de captación propuesto ya existe una infraestructura que se encuentra en funcionamiento, la captación se realiza a través de una manguera de 2" que transporta el recurso al desarenador aguas abajo, el cual se encuentra ubicado por fuera de los límites el Área Protegida.

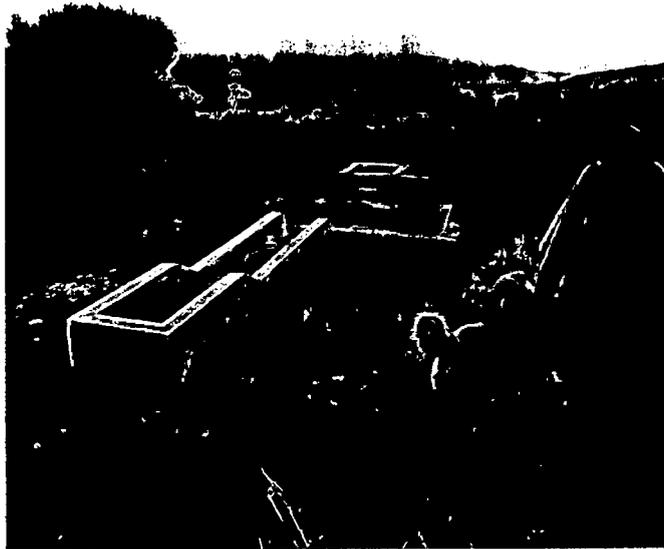
Imagen 4. Captación por medio de manguera de 2"

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”



El desarenador se encuentra ubicado en las coordenadas (5.9754 N y -72.60131 W), se compone por un canal de sedimentación de dos metros de longitud y posteriormente de una recámara de sedimentación de 4x4 por 2 metros de fondo, la cual se encarga de filtrar el agua por medio de un lecho filtrante compuesto de grava y carbón. La infraestructura se encuentra expuesta y no cuentan con tapas ni mallas, que disminuyan la caída de material externo como hojas y ramas.

Imagen 5. Desarenador



La Asociación cuenta con un tanque de almacenamiento de 5x5x2 m ubicado fuera de los límites del Área Protegida en las coordenadas (5.97445 N y -72.60136 W).

Imagen 6. Tanque de almacenamiento

48

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”



La infraestructura no presenta fugas, las cajas de inspección son de fácil manipulación, por lo cual fue posible revisar la infraestructura en su interior.

La infraestructura del sistema de captación se encuentra en buen estado general, es necesario realizar el mantenimiento respectivo para evitar fugas en las tuberías e infraestructura, de igual modo, se recomienda realizar un cerramiento al desarenador con acrílico o malla, para evitar la caída de agentes externos como hojas y ramas.

b) De la oposición

A la visita asistieron Helbert Palacios y Lorena Romero operarios del PNN Pisba y Paola Cucunubá de nivel central de PNN y como representante de la Asociación el señor Adán Pérez Presidente del Acueducto, Jaime Cáceres el Fontanero y Emiro Benítez Tesorero.

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la Asociación.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales², el caudal requerido es para consumo humano para un total de 1000 personas y el consumo pecuario de 691 cabezas de ganado; tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2015 se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 0.5%, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2029 (se solicita la concesión por un término de 10 años).

a) Uso doméstico

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(10)$ = Población en el año 2029 =
 $P(0)$ = Población en el año 2019 = 1000
 K = Tasa de crecimiento de la población = 0.005*

Población futura para el año 2029: $P(10) = 1000 e^{0.005 \cdot (10)}$

² Expediente CASU 007-18 (Folio 3)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

$$P(10) = 1052$$

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m:

Dotación	
Población (hab)	1020
Dotación Neta Máxima (L/hab-día)	120 ³
Dotación Bruta	
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
Dotación Neta	120
% p ⁴	25
Dotación bruta (L/hab*día)	160,00
Caudal Medio Diario (Qmd)	
$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$	
dbruta	160,00
Población	1020
Caudal Medio Diario (L/s)	1,889
Caudal Máximo Diario (QMD)	
$Q_{MD} = Q_{md} k1$	
Qmd L/s	1,889
K1 ⁵	1,3
Caudal Máximo Diario (L/s)	2,45
Caudal Máximo Horario (QMH)	
$Q_{MH} = Q_{MD} k2$	
QMD L/s	2,533
K2 ⁶	1,6
Caudal Medio Diario (L/s)	3.929

El caudal requerido para el uso doméstico de 1000 personas es de 2.5 L/s.

b) Uso Pecuario

La Asociación de Usuarios de Usuarios de Suscriptores del Acueducto Rural Las Candelas de la Vereda de Comeza Hoyada del Municipio de Socotá Departamento de Boyacá – ASOCANCOHO- requiere agua para el consumo de 691 bovinos, de acuerdo al Estudio Nacional del Agua 2014 del IDEAM, se define que el consumo promedio de agua para el ganado bovino es de 75 L/animal *día⁷, por lo tanto para suplir la necesidad se requiere:

570

³ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

⁴ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

⁵ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula (B. 2.10)

⁶ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula (B. 2.11)

⁷ IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2014, Bogotá D.C. 2014, Página 391.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

El caudal que requerirían para el suplir las necesidades de uso pecuario es de aproximadamente 0.7 L/s.

c) Caudal Total Requerido

Uso	Caudal (L/s)
Doméstico	2.5
Pecuario	0.7
TOTAL	3.2

El caudal total requerido para suplir las necesidades de demanda de La Asociación de Usuarios de Suscriptores del Acueducto Rural Las Candelas de la Vereda de Comeza Hoyada del Municipio de Socotá Departamento de Boyacá – ASOCANCOHO- es de 3.2 L/s.

Distribución de captación del caudal

La Asociación requiere un caudal total de 3.2 L/s y cuya captación deberá ser distribuida entre las dos fuentes existentes, este con el fin de garantizar el caudal ecológico de las fuentes hídricas y el correcto suministro del Acueducto.

Por lo tanto se otorgará el caudal de la siguiente manera:

- Quebrada Puente Tierra: 1.2 L/s
- Quebrada El Hoyo: 2 L/s

Dado que el caudal otorgado es mayor a 1 L/s, se deberán remitir los planos y diseños de la bocatoma a construir.

CONCEPTO

*Con base en la información remitida por el usuario y con la obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas superficiales y aprobar las obras del sistema de captación de **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO-** para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** por un caudal de **3.2 L/s** distribuidos de la siguiente manera: **1.2 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada Puente Tierra** (con coordenadas 05°57'23.98" N -72°36'4.97" W) y **2 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada El Hoyo** (con coordenadas 05°57'21.59" N -72°36'7.2" W) ubicadas al interior del **PNN PISBA** por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:*

- No ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- El Uso Pecuario se dé fuera de los límites del PNN Pisba.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de estas quebradas.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Asociación debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del PNN Pisba
2. Cálculos de diseño de las Bocatomas de acuerdo a los caudales otorgados.
3. Planos donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma de acuerdo a los caudales otorgados.
4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

- *Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas*
- *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
- *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Pisba debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.

El Jefe del PNN Pisba y sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Pisba deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300000616 del 23 de abril de 2019, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, identificada con NIT 901.078.379-1, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada quebrada “Quebrada Puente Tierra” y “Quebrada El Hoyo”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores del Acueducto, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁸, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar el Plano del sistema de captación y aducción, los cálculos de diseño de las bocatomas, los planos donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma, el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y la autorización sanitaria favorable requisito de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20192300000616 del 23 de abril de 2019, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, identificada con NIT 901.078.379-1, para derivar un caudal total de 3.2 l/s distribuidos de la siguiente manera: 1.2 l/s de la fuente “Quebrada Puente Tierra” en las coordenadas 05°57'23.98" -72° 36'4.97" W y 2 l/s de la fuente “Quebrada El Hoyo” en las coordenadas

¹⁰ Obstar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

05°57'21.59" N -72°36'7.2" W al interior del Parque Nacional Natural Pisba, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores de la asociación peticionaria, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, identificada con NIT 901.078.379-1, para derivar un caudal total de 3.2 l/s distribuidos de la siguiente manera: 1.2 l/s de la fuente “Quebrada Puente Tierra” en las coordenadas 05°57'23.98" -72° 36'4.97" W y 2 l/s de la fuente “Quebrada El Hoyo” en las coordenadas 05°57'21.59" N -72°36'7.2" W al interior del Parque Nacional Natural Pisba, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores de la asociación beneficiada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, deberá allegar la información que se relación a continuación con el fin de ser sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción. Es importante que en el plano se pueda ver con claridad el límite del PNN Pisba
2. Cálculos de diseño de las Bocatomas de acuerdo a los caudales otorgados.
3. Planos donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma de acuerdo a los caudales otorgados.
4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal
5. Autorización sanitaria favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La información relacionada en el presente artículo deberá allegarse en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Pisba, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua de uso público denominadas “Quebrada Puente Tierra” y “Quebrada El Hoyo”, las cuales son objeto de la presente concesión de aguas.
2. De cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. El uso pecuario debe darse por fuera de los límites del Parque Nacional Natural Pisba.
4. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de las fuentes hídricas de uso público denominadas “Quebrada Puente Tierra” y “Quebrada El Hoyo”

ARTÍCULO CUARTO.- Es preciso advertirle a **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento del caudal autorizado en la presente providencia, deberán ser recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte del sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SEXTO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Pisba, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la

52

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO**, que previo a la realización de obras al interior Parque Nacional Natural Pisba se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se advierte a **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO,** identificada con NIT 901.078.379-1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

57

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL LAS CANDELAS DE LA VEREDA DE COMEZA HOYADA DEL MUNICIPIO DE SOCOTÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – ASOCANCOHO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PISBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-18”

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

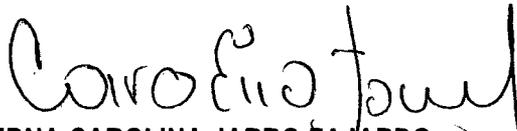
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Pisba, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas .

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM

